

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700040716, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Anexo documento con preguntas" (sic).

**Archivo**

"0002700040716.docx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700040716.docx, el petionario indicó lo siguiente:

"Solicito en formato digital:

1. Bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. OA-019GYR047-T57-2013 (OSD).
2. Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. OA-019GYR047-T57-2013 (OSD),
3. Resolución 00641/30.15/1123/2015 emitido por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del IMSS, Federico de Alba
4. Registro Sanitario del medicamento Doxorubicina, que presentó la empresa SAVI Distribuciones dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. OA-019GYR047-T57-2013 (OSD)
5. Carta de respaldo que el laboratorio Zurich Pharma entregó el 8 de noviembre de 2013 a SAVI Distribuciones en la que aceptaba y admitía que era el titular del registro sanitario" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/43/2016 de 2 de marzo de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a este Comité, que respecto a los numerales 1 y 2, pone a disposición del particular la información pública consistente en:

1. Las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. AO019GYR047-T57-2013, constante de 318 fojas útiles.
2. El fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. AO019GYR047-T57-2013, constante de 33 fojas útiles.

Por otra parte, el órgano fiscalizador manifestó que lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5, está clasificado como reservado por un plazo de 2 años, a partir del 15 de julio de 2014, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el proveedor sancionado interpuso el juicio de nulidad al que recayó el número 5450/15-11-01-1, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la fecha no ha sido resuelto de manera definitiva, por lo que, se debe considerar que la sentencia que emita la autoridad jurisdiccional podría ser para efectos de reconocer la validez de la resolución impugnada, declarar la nulidad total de ésta o declarar la nulidad para efectos, conforme lo dispuesto en el artículo 52,



de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que, no es posible poner a disposición solicitado.

IV.- Que por oficio No. UPCP/308/0109/2016 de 7 de marzo de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que respecto a los numerales 1 y 2, que si la contratación la realizó una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales con cargo total o parcial recursos federales, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información derivada de los procedimientos de contratación puede ser consultada en CompraNet, a través de la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, en la sección denominada "Contratos", donde se difunden los reportes de los datos relevantes de los contratos ingresados para los ejercicios fiscales de 2010, en los cuales podrá consultar entre otra información, la descripción general del expediente, tipo de contratación (adquisiciones, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la obra pública), así como la fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista, y la liga electrónica en la cual puede localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, donde puede consultar la documentación de la licitación pública, como la convocatoria, las actas de las juntas de declaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 73, primer párrafo y 74, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar los procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes así como la administración de los mismos.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observándose en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultado I, del presente fallo.

Al respecto, se comunica al particular la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señalada en el Resultado IV, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, se pone a disposición del particular la documentación proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que le será proporcionada en copia simple o certificada constante de un total de 351 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción o bien de los derechos respectivos, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma

impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento

**TERCERO.-** Finalmente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo a lo señalado en el Resultado III, párrafo segundo, de esta determinación, indica que la información que atiende lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5, se encuentra clasificada como reservada, por lo que no está en posibilidad de entregarla.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

Por su parte, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho numeral.

Consecuentemente, si bien uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, en términos de la fracción II del artículo 4 de dicho ordenamiento; lo cierto es que la propia Ley de la Materia protege esa información y la clasifica como reserva temporal cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución; hipótesis en la que se ubica la información solicitada, toda vez que el proveedor sancionado interpuso el juicio de nulidad al que recayó el número 5450/15-11-01-1, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la fecha no ha sido resuelto de manera definitiva; por lo que, en atención a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular y, desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva de lo solicitado en los numerales 3, 4 y 5, por 2 años a partir del 15 de julio de 2014, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la reserva de una parte de la información solicitada en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale



\*Elaboró: Silvia Guerra Basulto Ivonne.



Revisó: Lidiana Olivera Cruz